



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 361-2023-GR PUNO/GR

Puno, 20 OCT. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 20400-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 130-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 130-2023-OEC/GR PUNO-1, adquisición de material granular para base tipo A, según especificaciones técnicas, para la Meta: Mejoramiento de la Carretera (PU 675) Pomata Yorohoco Multidistrital Chucuito Puno; cuya buena pro fue adjudicada al postor Agregados Roca S.A.C.;

Que, como sustento para la declaración de nulidad se indica: Visto las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección según la referencia "punto 10 PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION, refiere: El bien materia de la presente adquisición se entregará desde los 06 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, dentro de un plazo de 45 días". En el Informe N° 2682-2023-GR PUNO/ORA-OASA/PYHCH, se agrega que el vicio existente sería el plazo de prestación de servicio, puesto a que no fue establecido claramente por parte del área usuaria ya que señala lo siguiente: como plazo de entrega 06 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, asimismo indica dentro de un plazo de 45 días calendarios, del cual no se tiene claro para que servirían los 6 días o los 45 días calendarios;

Que, el principio de Transparencia, previsto en el artículo 2, literal c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, en el Informe N° 2682-2023-GR PUNO/ORA-OASA/PYHCH, se cita la Opinión N° 018-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que en su numeral 2.3, expresa: En otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Que, mediante Carta N° 144-2023-GR PUNO/ORA-OASA-PYHCH, en fecha 29-09-2023, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, Agregados Roca SAC, la pretensión de anulación del Gobierno Regional Puno, otorgándole el plazo de 5 días hábiles, para que emita su pronunciamiento al respecto. No obstante el plazo otorgado, el postor no dio respuesta alguna;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 44. Declaratoria de nulidad, numeral 44.1, el Tribunal de Contrataciones del





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 361 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 20 OCT. 2023



Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...) debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, numeral 44.2, establece que el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, los hechos expuestos contravienen el principio de Transparencia, previsto en el artículo 2, literal c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravienen el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 16, numeral 16.2;

Que, mediante Informe Legal N° 640-2023-GR PUNO/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 130-2023-OEC/GR PUNO-1, adquisición de material granular para base tipo A, según especificaciones técnicas, para la Meta: "Mejoramiento de la Carretera (PU 675) Pomata Yorohoco Multidistrital Chucuito Puno; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria"; y

Estando al Informe N° 2682-2023-GR PUNO/ORA-OASA/PYHCH, Informe N° 2827-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH y Carta N° 144-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 609-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 609-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 130-2023-OEC/GR PUNO-1, adquisición de material granular para base tipo A, según especificaciones técnicas, para la Meta: Mejoramiento de la Carretera (PU 675) Pomata Yorohoco Multidistrital Chucuito Puno; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

